



Barranquilla, octubre 30 de 2013
OPAED-2172

Señora
MIGUEL ANTONIO JULIO ROCHA
C.C. 73.111.760
Calle 7 A No. 2B-08 B Santo Domingo de Guzman
Ciudad.

REF: Respuesta su derecho de petición Rad. M7057 de fecha 20-05-2013

Estudiando su solicitud en la que pide ayuda humanitaria, por ser damnificada de la ola invernal 2010 me permito responderle de la siguiente manera:

Empezamos diciendo que el Gobierno Nacional otorga beneficios a los damnificados siempre y cuando califiquen, para que se proceda a las ayudas, se debe seguir un protocolo establecido por el Gobierno Nacional a través del Fondo de Adaptación Nacional para identificar y certificar los potenciales beneficiarios para dichas ayudas humanitarias y subsidio de vivienda:

- ❖ Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (RE UNIDOS)
- ❖ Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- ❖ Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- ❖ Que la Alcaldía haya constatado que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejor torio de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Esto para los casos de damnificado.

Adicionalmente le comunico que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, *"por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones"*, que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Posteriormente se expide el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita. De acuerdo al Decreto 1921 de 2012, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), elaboró el listado de familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito al programa del Subsidio Familiar de Vivienda en especie (SFVE), teniendo en cuenta los criterios

9/2/13



De priorización establecidos. Revisada la base del DPS, sus datos no fueron encontrados en el listado de los hogares potencialmente beneficiarios para el SFVE.

Para aplicar a un subsidio de vivienda es necesario esperar a que se abran nuevas convocatorias por parte de FONVIVIENDA, por lo que debe estar pendiente a las informaciones que saldrán por la radio, televisión, página web de la Alcaldía y demás medios publicitarios debidamente autorizados.

Revisada la base de datos del distrito usted no aparece en nuestros archivos. El 21 de marzo de 2012 la UNGRD envió vía correo electrónico una comunicación dirigida a todos los CDGRD, en el que se les informó de la habilitación de la plataforma de REUNIDOS para continuar con el proceso de actualización del registro fenómeno de la niña 2010-2011; el 29 de junio de 2012 se envía circular en la que notifica de la culminación del proceso de digitación actualización REUNIDOS que se tenía pendiente. Se establece como fecha de cierre el 27 de julio de 2012, fecha prorrogada mediante circular del 26 de julio de 2012 hasta el 3 de agosto de 2012 la cual queda establecida como fecha oficial del cierre Registro Único de Damnificados REUNIDOS-fenómeno de la niña 2010-2011.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,



ANA SALTARIN JIMENEZ

Jefe Oficina de Prevención y Atención de Desastre

Proyectó: Jorge Navarro



AVISO No. 106-172 -2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

4. Mediante oficio OPAED 106- 2172 de fecha 30 de Octubre de 2013, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. M 7057-20-05-2013 presentada por el señor (a) MIGUEL ANTONIO JULIO ROCHA
5. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por **NE** (No existe numero), tal como consta en la guía No. YG025841837C0 de Postexpress Documentos 472.
6. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-2172 de fecha 30 de Octubre de 2013 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

*REF: Respuesta su derecho de petición Rad. M7057 de fecha 20-05- 2013

Estudiando su solicitud en la que pide ayuda humanitaria, por ser damnificada de la ola invernal 2010 me permito responderle de la siguiente manera:

Empezamos diciendo que el Gobierno Nacional otorga beneficios a los damnificados siempre y cuando califiquen, para que se proceda a las ayudas, se debe seguir un protocolo establecido por el Gobierno Nacional a través del Fondo de Adaptación Nacional para identificar y certificar los potenciales beneficiarios para dichas ayudas humanitarias y subsidio de vivienda:

- ❖ Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- ❖ Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- ❖ Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- ❖ Que la Alcaldía haya constatado que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejorero de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Esto para los casos de damnificado.

Adicionalmente le comunico que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.



Posteriormente se expide el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita. De acuerdo al Decreto 1921 de 2012, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), elaboró el listado de familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito al programa del Subsidio Familiar de Vivienda en especie (SFVE), teniendo en cuenta los criterios

de priorización establecidos. Revisada la base del DPS, sus datos no fueron encontrados en el listado de los hogares potencialmente beneficiarios para el SFVE.

Para aplicar a un subsidio de vivienda es necesario esperar a que se abran nuevas convocatorias por parte de FONVIVIENDA, por lo que debe estar pendiente a las informaciones que saldrán por la radio, televisión, página web de la Alcaldía y demás medios publicitarios debidamente autorizados.

Revisada la base de datos del distrito usted no aparece en nuestros archivos. El 21 de marzo de 2012 la UNGRD envió vía correo electrónico una comunicación dirigida a todos los CDGRD, en el que se les informó de la habilitación de la plataforma de REUNIDOS para continuar con el proceso de actualización del registro fenómeno de la niñez 2010-2011; el 29 de junio de 2012 se envía circular en la que notifica de la culminación del proceso de digitación actualización REUNIDOS que se tenía pendiente. Se establece como fecha de cierre el 27 de julio de 2012, fecha prorrogada mediante circular del 26 de julio de 2012 hasta el 3 de agosto de 2012 la cual queda establecida como fecha oficial del cierre Registro Único de Damnificados REUNIDOS-fenómeno de la niñez 2010-2011.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-2303 de fecha 14 de Noviembre de 2013, el cual resuelve de fondo la solicitud No. 20130903-95768 presentada por el (la) señor (a) ZULLY DEL CARMEN MORENO SEGURA, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 24 de Enero de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-1673 de fecha 27 de Septiembre de 2013, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 31 de Enero de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,


ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: J. Navarro

2/20/14



AVISO No. 106-172 -2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

4. Mediante oficio OPAED 106- 2172 de fecha 30 de Octubre de 2013, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. M 7057-20-05-2013 presentada por el señor (a) MIGUEL ANTONIO JULIO ROCHA
5. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por NE (No existe numero), tal como consta en la guía No. YG025841837C0 de Postexpress Documentos 472.
6. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-2172 de fecha 30 de Octubre de 2013 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

*REF: Respuesta su derecho de petición Rad. M7057 de fecha 20-05- 2013

Estudiando su solicitud en la que pide ayuda humanitaria, por ser damnificada de la ola invernal 2010 me permito responderle de la siguiente manera:

Empezamos diciendo que el Gobierno Nacional otorga beneficios a los damnificados siempre y cuando califiquen, para que se proceda a las ayudas, se debe seguir un protocolo establecido por el Gobierno Nacional a través del Fondo de Adaptación Nacional para identificar y certificar los potenciales beneficiarios para dichas ayudas humanitarias y subsidio de vivienda:

- ❖ Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- ❖ Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- ❖ Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- ❖ Que la Alcaldía haya constatado que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejor torio de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Esto para los casos de damnificado.

Adicionalmente le comunico que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.



Posteriormente se expide el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita. De acuerdo al Decreto 1921 de 2012, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), elaboró el listado de familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito al programa del Subsidio Familiar de Vivienda en especie (SFVE), teniendo en cuenta los criterios

De priorización establecidos. Revisada la base del DPS, sus datos no fueron encontrados en el listado de los hogares potencialmente beneficiarios para el SFVE.

Para aplicar a un subsidio de vivienda es necesario esperar a que se abran nuevas convocatorias por parte de FONVIVIENDA, por lo que debe estar pendiente a las informaciones que saldrán por la radio, televisión, página web de la Alcaldía y demás medios publicitarios debidamente autorizados.

Revisada la base de datos del distrito usted no aparece en nuestros archivos. El 21 de marzo de 2012 la UNGRD envió vía correo electrónico una comunicación dirigida a todos los CDGRD, en el que se les informó de la habilitación de la plataforma de REUNIDOS para continuar con el proceso de actualización del registro fenómeno de la niña 2010-2011; el 29 de junio de 2012 se envía circular en la que notifica de la culminación del proceso de digitación actualización REUNIDOS que se tenía pendiente. Se establece como fecha de cierre el 27 de julio de 2012, fecha prorrogada mediante circular del 26 de julio de 2012 hasta el 3 de agosto de 2012 la cual queda establecida como fecha oficial del cierre Registro Único de Damnificados REUNIDOS-fenómeno de la niña 2010-2011.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-2303 de fecha 14 de Noviembre de 2013, el cual resuelve de fondo la solicitud No. 20130903-95768 presentada por el (la) señor (a) ZULLY DEL CARMEN MORENO SEGURA, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 24 de Enero de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-1673 de fecha 27 de Septiembre de 2013, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 31 de Enero de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: J. Navarro

2/2/14